

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN GA No.1825/09-09-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que en el Artículo 120 de la Ley del Sistema Financiero se establece que declarada en liquidación una Institución del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros procederá a nombrar por el tiempo que se requieran sus servicios, a uno o más liquidadores quienes cumplirán su cometido observando las disposiciones de dicha Ley y supletoriamente por el Código de Comercio y por las instrucciones que reciba de la Comisión.

CONSIDERANDO (2): Que en el Artículo 124 de la Ley del Sistema Financiero se establece que el Liquidador o Liquidadores cumplirán su cometido por el tiempo que se requieran sus servicios a tiempo completo y continuo procurando en todo momento llevar a cabo el proceso de liquidación con la mayor celeridad y diligencia y dentro del plazo establecido por la Comisión.

CONSIDERANDO (3): Que en el Artículo 133 de la Ley del Sistema Financiero establece que cuando se haya distribuido todo el activo de la Institución en liquidación mediante el procedimiento establecido en dicha Ley, la Comisión dictará resolución declarando disuelta y liquidada la Institución.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 138 de la referida Ley establece que todos los gastos que resulten de la liquidación de una institución del sistema financiero,

incluidos los sueldos u honorarios profesionales que devenguen las personas que participen en la liquidación, serán pagados por la institución en liquidación con los recursos que resulten del proceso de realización de los activos, previa aprobación del liquidador o liquidadores y que en el caso de que el producto de la realización de los activos resultare insuficiente para cubrir los gastos con cargo a su Presupuesto.

CONSIDERANDO (5): Que el liquidador o los liquidadores están obligados a rendir cuentas de sus actos a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cada tres(3) meses y un informe sobre el estado de la liquidación y que de conformidad a los informes periódicos que se han estado recibiendo del Liquidador de las siguientes sociedades: BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V.

CONSIDERANDO (6): Que mediante Resolución GA No.1279/26-08-2010 y Resolución GA No.1867/18-11-2010 se nombró al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en

el Considerando anterior por un período de un año del 14 de septiembre de 2010 al 14 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Resolución GA No.1603/07-09-2011 y Resolución GA No.2037/28-11-2011 se contrató al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por un período de un año del 15 de septiembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Resolución GA No.1430/03-09-2012 y Resolución GA No.1471/10-09-2012 se contrató al licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ, como Liquidador de las empresas citadas en el Considerando (5) de la presente Resolución, por un período de un año, considerando su renovación del 17 de septiembre de 2012 al 17 de septiembre de 2013, siendo estos días hábiles.

CONSIDERANDO (9): Que en función de lo expuesto y en vista que el proceso de liquidación de las instituciones enunciadas en el Considerando (5) no ha concluido, resulta necesaria, la renovación del nombramiento del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador en vista que su contrato expira el próximo 17 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO (10): Que el nombramiento del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, obedece a que las funciones desempeñadas en el cargo han sido continuas y a tiempo completo en la liquidación forzosa mencionada por lo tanto es necesario reconocer el goce y pago de sus vacaciones así como el pago de seguro de vida y médico hospitalario de que gozan los empleados de la Liquidadora.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13, numeral 21) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 120, 124, 133, 134, 137 y 138 de la Ley del Sistema Financiero, en sesión del 9 de septiembre de 2013;

RESUELVE:

1. Autorizar a la Comisionada Presidenta Vilma C. Morales M. para que se realice la contratación temporal de servicios profesionales del licenciado EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ MONDRAGÓN, como Liquidador de las sociedades BANCO CORPORATIVO, S.A. (BANCORP), BANCO CAPITAL, S.A., BANCO HONDUREÑO DE CRÉDITO Y SERVICIO, S.A. (BANHCRESER), INTERNACIONAL FINANCIERA, S.A. (INTERFINSA), FINANCIERA DE RECURSOS ECONÓMICOS, S.A. (FIRESA), INTERNATIONAL FERRETERA, S.A. (INFESA), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PLAN VITAL, S.A., SOLUCIONES FINANCIERAS, S.A. (SOLFISA), CRÉDITOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (CREDICOMER), INVERSIONES, S.A. (INVERSA), INVERSIONES EL CONDADO, S.A. DE C.V. (ICONSA) e INMOBILIARIA AMÉRICA, S.A. DE C.V., por el período de un año, a partir del 18 de septiembre de 2013; bajo los mismos términos de los contratos anteriores de conformidad con el Dictamen Legal "DAL No. 743/2011 de fecha 01 de noviembre de 2011".
2. Instruir a la Secretaría General y a la Gerencia Administrativa para que procedan a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

3. Comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, a la Gerencia Administrativa y a la División de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

21 A. 2013.



RESOLUCIÓN No. 372-9/2013.- Sesión No. 3483 del 5 de septiembre de 2013. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Constitución de la República le corresponde al Banco Central de Honduras la facultad de definir y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Banco Central de Honduras faculta a éste para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias, a efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO: Que conforme con el marco legal vigente, las instituciones del sistema financiero mantendrán inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al Banco Central de Honduras determinar los valores mediante los cuales se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, mediante el Oficio DGCP-DI-771/2013 del 28 de agosto de 2013, solicitó al Banco Central de Honduras su anuencia para que de los bonos autorizados para el 2013 pueda computarse como inversiones obligatorias un monto de hasta L2,500.0 millones.

CONSIDERANDO: Que entre los meses de octubre y diciembre de 2013 se esperan vencimientos de Bonos del Gobierno de Honduras que tienen la característica de ser computables como inversiones obligatorias en moneda nacional por L3,281.7 millones y de estos últimos L1,922.7 millones se encuentran en poder de los bancos comerciales.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la opinión de las áreas técnicas del Banco Central de Honduras y la recomendación de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), se estima razonable atender la solicitud planteada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en vista del desfase observado en la recaudación de ingresos tributarios conforme con lo programado, ejerciendo presión en el flujo de caja y en el servicio de la deuda pública.

1/ No. Solicitud: 28386-13
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Distribuidora de Acero Centroamérica, S.A. de C.V. (DIACESA).
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DIFEMOSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción; reparación; servicios de instalación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Gerardo J. Guillén

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2013.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 18 S. y 4 O. 2013

1/ No. solicitud: 25256-13

2/ Fecha de presentación: 03-07-2013

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA CENTROAMERICANA, S.A. (BANCO FICENSA)

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL

4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: TE CONOCE, TE ENTIENDE.

Te conoce, te entiende.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: EDUARDO J. AGUILAR ZUÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-13

12/ Reservas: Se usará con el Registro No. 17699

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A. 3 y 18 S. 2013.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 6 de agosto de 2013, la Abogada **SANDRA JOSEFINA OCHOA BARAHONA**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. 288-3, contra el Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, pidiendo se declare la ilegalidad y Anulación de unos Actos Administrativos como ser las Resoluciones DAL No. 1051/09-07-2012 y DPUF No. 866/20-05-2013, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por no estar dictadas dentro de los parámetros legales que franquea la Ley. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada y para su pleno restablecimiento que se ordene a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que la Compañía HSBC Seguros, hoy Davivienda pague a la Sociedad Mercantil "Productos Agroquímicos de Centroamérica, S.A. de C.V., (PROAGRO), la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento del pago del seguro contemplado en la Póliza No. 12147 con vigencia del 8 de julio del 2008 al 8 de julio de 2009 más intereses moratorios ilegales que se produzcan después de la presentación de la demanda hasta que cause ejecutoria la sentencia y las costas procesales y personales en concepto de honorarios profesionales para el Apoderado Legal demandante. En relación con las Resoluciones DAL No. 1051/09-07-2012 y DPUF No. 866/20-05-2013, alegando que dichos actos no son conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADALÓPEZ
 SECRETARIO, POR LEY

18 S. 2013

SATUYE CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Satuye, S.A. por este medio convoca a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día jueves 10 de octubre, a las 7:00 P.M., en las oficinas de dicha sociedad, ubicadas en el edificio Plaza del Boulevard, prolongación del Bulevar 15 de Septiembre, en la ciudad de La Ceiba, Atlántida.

En caso de no reunir quórum en la fecha y hora señalada, esta Asamblea se reunirá el día siguiente en el mismo lugar y la misma hora con los accionistas que concurran.

Agenda

1. Comprobación de quórum
2. Lectura del acta anterior
3. Información financiera de la compañía
4. Discusión de estrategias de gestión
5. Otros temas
6. Cierre de la Asamblea

La Ceiba, 13 de septiembre, 2013

18 S. 2013

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

Resolución GE No. 1698/26-08-2013

El infrascrito, Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CERTIFICA.** La Resolución GE No.1698/26-08-2013 de fecha 26 de agosto de 2013 que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN GE No.1698/26-08-2013. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (1):** Que el 30 de julio de 2013 el abogado Luis Alejandro Matamoros Quilico, en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), presentó ante la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros escrito intitulado "SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), POR AUMENTO DE CAPITAL.", tendente a obtener autorización para incrementar el capital social de TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,325,000,000.00), lo que equivale a un aumento de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L325,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de años anteriores registradas al 30 de junio de 2013, así como la reforma de las cláusulas Sexta y Octava de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco de los Estatutos. La referida solicitud fue trasladada mediante auto del 31 de julio de 2013 a la Gerencia de Estudios para la emisión del dictamen y proyecto de resolución correspondiente. **CONSIDERANDO (2):** Que la

solicitud presentada por BAC | HONDURAS, se fundamenta en las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO (3): Que el referido aumento de capital, así como las reformas acordadas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de BAC | HONDURAS, fueron aprobados en los Acuerdos UNO y DOS del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución bancaria, celebrada el 18 de julio de 2013, según consta en la Protocolización de la referida Acta. **CONSIDERANDO (4):** Que según Balance General al 30 de junio de 2013, BAC | HONDURAS, cuenta con activos totales por L34,630,823,954.16, pasivos totales por L30,790,014,878.58, así como un capital y reservas de capital de L3,840,809,075.58, de los cuales L3,000,000,000.00 corresponden al capital pagado; L612,963,493.32 a las utilidades no distribuidas y L227,845,582.26 a las utilidades del período a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros presentan los siguientes resultados: adecuación de capital ajustado de 13.76%, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa de 1.76%, rendimiento sobre patrimonio medido por la relación entre utilidad neta/capital y reservas de capital de 6.31%, el cual es inferior en 0.93 puntos porcentuales al promedio del sistema de 7.24%, y la liquidez medida por la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 39.18%, el cual es inferior en 1.73 puntos porcentuales al promedio mostrado por el sistema, resultados que en términos generales revelan que la peticionaria presenta una situación financiera razonable.

CONSIDERANDO (5): Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo mediante

informe del 12 de agosto de 2013, refiere que, derivado de la última evaluación practicada a BAC | HONDURAS, con cifras al 31 de agosto de 2012, la peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. Además, señala que la Institución Bancaria en su Informe sobre clasificación de cartera crediticia con cifras al 30 de junio de 2013 reporta una insuficiencia de reservas para créditos de dudoso recaudo por L46,815,871.07; sin embargo, es preciso indicar, que dicha institución cuenta con los recursos necesarios para cubrir la insuficiencia mencionada.

CONSIDERANDO (6): Que al 30 de junio de 2013, las utilidades acumuladas de períodos anteriores suman L612,963,493.32, las cuales se muestran suficientes para cubrir el incremento de capital acordado por la Asamblea de Accionistas de la Institución bancaria por L325,000,000.00, el que al concretarse resulta un remanente de utilidades no distribuidas de L287,963,493.32. Asimismo, la Institución cuenta con utilidades del período por L227,845,582.26, cifra superior a la insuficiencia de Reservas de Créditos e Intereses Dudosos reportada por la propia entidad bancaria de acuerdo a lo señalado en el Considerando (5) precedente.

CONSIDERANDO (7): Que desde el punto de vista financiero el aumento de capital solicitado, contribuirá al fortalecimiento del patrimonio de la Institución ya que con la retención por capitalización de utilidades, se frena la salida de recursos líquidos por la vía del reparto de dividendos, dándole carácter permanente al capital, y le permite a BAC | HONDURAS, mantener el volumen de operaciones alcanzado y consolidar la seguridad de los intereses de sus depositantes y acreedores. **CONSIDERANDO (8):** Que en la opinión la Dirección de Asesoría Legal del 20 de agosto de 2013, expresa que es del parecer porque se autorice el aumento de capital y reformas a la escritura de constitución y estatutos sociales de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. **CONSIDERANDO (9):** Que el análisis técnico legal efectuado con base en la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que la misma es procedente desde el punto de vista legal y financiero. Asimismo,

la revisión del Proyecto de Escritura Pública de Reformas que acompaña la petición, reveló que las modificaciones propuestas, se enmarcan en las disposiciones legales vigentes aplicables.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; 169, 240, 243 y 246 del Código de Comercio, en sesión del 26 de agosto de 2013; **RESUELVE:** 1. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC | HONDURAS), incrementar el capital social de TRES MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,000,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L3,325,000,000.00), lo que equivale a un aumento de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L325,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas de ejercicios anteriores, de conformidad con lo aprobado en los Acuerdos UNO del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) correspondiente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada el 18 de julio de 2013; en virtud que según informe de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, con base en los resultados obtenidos del último examen practicado a dicha Institución Bancaria, con cifras al 31 de agosto de 2012, la peticionaria no tiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades objeto de capitalización. 2. Autorizar a BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., la modificación de las Cláusulas SEXTA y OCTAVA de la Escritura de Constitución Social y el Artículo CINCO de los Estatutos Sociales, de conformidad al Acuerdo DOS del Punto SEGUNDO del Acta Número Cincuenta y Dos (52) referida en el numeral 1 precedente y al Proyecto de Reformas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales que se adjunta y forma parte de la presente Resolución. 3. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución con el fin de que el

notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de la Escritura Pública de Reformas, dicha certificación deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.; posteriormente, la Sociedad Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. 4. BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A., debe remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales conteniendo las reformas aprobadas en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. 5. Notificar la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria para los efectos legales correspondientes. 6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA,** Secretario General".

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA

Secretario General

7 S. 2013.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

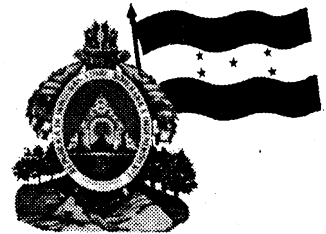
AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha catorce de junio del dos mil trece, compareció a este Juzgado el Abogado Darío Orlando Roveló Rodríguez, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil JF CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., incoando demanda ordinaria con orden de ingreso No. 237-13, para que se declare la anulación por no ser conforme a derecho la providencia dictada por el Director Ejecutivo del Fondo Vial, el dos de mayo del dos mil trece, consistente en el Acto Administrativo definitivo mediante el cual el Director Ejecutivo del Fondo Vial resolvió requerir la ejecución de la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786 (Título Ejecutivo), emitido el 04 de diciembre del 2012 por Interamericana de Seguros, S.A. de C.V. (FICOHSA SEGUROS) y comisionó a un profesional del Derecho para que procediera a ejecutar la citada fianza No. 1003786, providencia que no es susceptible de ulterior Recurso Administrativo y decide el fondo del asunto poniéndole término a la vía administrativa, en virtud que dicha providencia se resolvió ejecutar la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786, que es un Título Ejecutivo que conforme a sus condiciones generales, cualquier controversia (entre el Fondo Vial y Aseguradora Interamericana, S.A.), en relación a su ejecución pasa a resolverse mediante el Procedimiento de Arbitraje, reconocimiento de la situación jurídica individualizada y adopción de medidas para su pleno restablecimiento, declarando sin valor ni efecto el requerimiento de ejecución de la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786, efectuado en fecha 03 de mayo del 2013, ante Interamericana de Seguros S.A. de C.V., que se devuelva a JF de Oferta No. 1003786, que se condene al Estado de Honduras a través del Fondo Vial al pago de daños y perjuicios, costas del juicio de honorarios profesionales por representación Judicial, habilitación de días y horas inhábiles. Poder, se acompañan documentos, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). Relacionado con la providencia dictada el dos de mayo del dos mil trece, emitida por la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial, mediante la cual resolvió procedió a requerir en los mismos términos que señala el Título Ejecutivo de la fianza de mantenimiento de oferta No. 1003786 (Título Ejecutivo), emitido el 03 de diciembre del 2012, por Interamericana de Seguros, S.A. de C.V. (FICOHSA SEGUROS).

LIC. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

7 S. 2013.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,218

Sección A

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN SV No. 1693/26-08-2013

"RESOLUCIÓN SV No.1693/26-08-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No. 205-2011 del 15 de noviembre de 2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012 se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución SV No.1200/02-07-2013 del 2 de julio de 2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó autorizar a la Secretaría General de esta Comisión, la remisión a la Procuraduría General de la República, de resolución que contiene el proyecto de "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA." para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Oficio No. SGPGR-221-2013 del 22 de julio de 2013 la Procuraduría General de la República fue de la opinión que el "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA" "no procede ser dictaminado por esta Procuraduría General de la República por no ser un proyecto de Reglamento para la aplicación de una Ley, tal como lo

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Resolución SV No. 1693/26-08-2013.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

establece el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo."

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 1) y 2); 5 y 35 numeral 31 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional; en sesión del 26 de agosto de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar la siguiente:

NORMATIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA ADMINISTRADOS POR LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA.

ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente Normativa tiene como propósito regular la organización y funcionamiento de los Comité Técnicos de los Fondos de Garantía Recíproca, en el marco de lo establecido en la Ley del Sistema de Fondos de

Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: Cada uno de los fondos de garantía recíproca administrados por una Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca (SA-FGR) deberá contar con su respectivo Comité Técnico.

El Comité Técnico de cada Fondo de Garantía Recíproca es el órgano especializado de gobierno, encargado de formular las directrices técnicas en que sustenta la sostenibilidad y eficacia del Fondo de Garantía respectivo, así como de velar por la observancia de una adecuada implementación y cumplimiento de dichas directrices por parte de la SA-FGR, en cuanto a la administración del fondo administrado correspondiente.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: Podrán ser miembros de un Comité Técnico de un Fondo de Garantía administrado por la SA-FGR, los socios protectores que hayan aportado a éste, sin que en ningún momento el número máximo de miembros del Comité Técnico exceda de siete (7) miembros propietarios.

En aquellos casos donde el número de socios protectores exceda de siete (7) para la conformación del Comité Técnico se deberá seleccionar los miembros propietarios del comité, siguiendo las siguientes directrices:

- a. Los socios protectores deberán clasificarse en los siguientes sectores: banco de segundo piso, instituciones de apoyo a microfinanzas, financiero-asegurador y cooperativo.
- b. Clasificado por sectores se seguirá la siguiente integración:
 1. Los bancos de segundo piso designarán un (1) miembro;
 2. Las instituciones bancarias-aseguradoras designarán dos (2) miembros;
 3. Las instituciones de apoyo a la micro-finanzas designarán dos (2) miembros; y,
 4. Las cooperativas designarán dos (2) miembros.

En aquellos casos donde el número de socios protectores sea par, el socio protector que tenga el mayor aporte a dicho fondo, podrá designar un (1) miembro propietario.

En aquellos casos donde se incorpore un nuevo socio protector de un sector no representado, podrá designar un miembro al comité técnico.

ARTÍCULO 4. SUPLENTE: Para asegurar la continuidad del Comité Técnico cada uno de los miembros designados al Comité Técnico deberá designar un (1) miembro suplente quien podrá asistir a todas las sesiones que se celebren con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 5. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO: Los miembros del Comité Técnico tendrán periodos escalonados de nombramiento. Para determinar dicho escalonamiento el número de miembros que representen la mayoría simple tendrán un período de duración de tres (3) años con posibilidad de reelección por un período adicional, debiendo dichos miembros pertenecer a la institución o sector representativo de socios protectores con la mayor aportación. Los miembros restantes serán electos por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO: Para ser miembro propietario o suplente del Comité Técnico de cualquiera de los fondos administrados por la SA-FGR se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser de reconocida honorabilidad y solvencia;
- b. Ser funcionario del socio protector con una experiencia de más de cinco (5) años en el análisis de la concesión de créditos de una institución de financiamiento;
- c. No ser deudores morosos directos o indirectos o aquellos cuyas obligaciones hayan sido absorbidos como pérdidas por una institución de financiamiento;
- d. No haber sido sentenciados como fallidos o quebrados no rehabilitados o con juicios pendientes de quiebra;

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- e. No haber sido condenados por delitos que implican falta de probidad o dolosos;
- f. No ser funcionario o empleado de la SA-FGR que administra el fondo;
- g. No ser cónyuge, compañeros de hogar o parientes dentro del 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad con funcionarios y empleados de la SA-FGR, miembros de la Junta Directiva de la SA-FGR y funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y,
- h. No haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros por falta grave.

ARTÍCULO 7. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ TÉCNICO: Los miembros del Comité Técnico elegirán al miembro que actuará como Presidente y Secretario de cada Comité.

ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Los Comités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente de cada Comité o a solicitud de una tercera parte de sus miembros. En todo caso la convocatoria deberá realizarse a todos sus miembros, especificando los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 9. VALIDEZ DE LAS SESIONES Y SUS RESOLUCIONES: Para que sean válidas las sesiones de un Comité Técnico, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de no lograrse se tratará dicho asunto en la próxima sesión y en la cual de no lograr una decisión por mayoría se desestimara el asunto, debiendo dejar evidencia expresa en el acta de las causas por las cuales no se llegó a la mayoría.

Las sesiones de cada Comité Técnico serán privadas, salvo que por alguna circunstancia especial dispusiere lo contrario el mismo Comité. El acta que se levante en cada sesión y las resoluciones que se adopten, serán enviadas con la debida antelación, a todos los miembros para su conocimiento, ratificación y demás fines.

Las resoluciones que contravengan disposiciones legales, serán nulas de pleno derecho y los miembros que hubieren concurrido con su voto, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren, sin menoscabo de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiese lugar.

Los miembros que voten en contra por no estar de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad; sin embargo

será necesario que conste su voto en contra indicando las causas que lo motivan en el acta de la sesión en que se hubiese aprobado dicho asunto.

Los miembros de los Comités, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de dicho órgano, pero sí podrán votar en contra indicando las causas que lo motivan, pudiendo modificar su voto en la ratificación del acta en la próxima sesión.

Al Presidente del Comité, le corresponde asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las discusiones y de las votaciones para lo cual podrá suspender la sesión cuando lo estime procedente o necesario.

ARTÍCULO 10. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: Para el funcionamiento de cada comité técnico, de cada fondo de garantía recíproca administrado por la SA-FGR deberá de emitir un reglamento de funcionamiento que incluya como mínimo:

- a. Forma de convocatoria;
- b. Lugar de celebración;
- c. Elaboración y aprobación de áctas sobre acuerdos; y,
- d. Forma de nombramiento de miembros por sector.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO FUNCIONAMIENTO COMITÉ TÉCNICO EN RELACIÓN A CADA FONDO: Tomando en base los Lineamientos para la Administración de Fondos de Garantía a ser Aplicados por la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cada comité técnico en relación al fondo de garantía recíproca administrado por la SA-FGR deberá emitir reglamento de operación del fondo que incluya como mínimo:

- a. Forma de constitución del fondo;
- b. Monto de la cobertura del fondo el cual en ningún momento excederá los límites establecidos por la CNBS (MIPYME: Hasta 60% micro y pequeños; 50% medianos; Agrícola: Hasta 60%; FOGAVIS: Hasta 70% del factor de pérdida esperada y educación por determinarse;
- c. Requisitos de los créditos a ser garantizados sin que éstos puedan exceder el equivalente a veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000.00), deberán contar con asistencia técnica, permitir prepagos sin

penalización y la SA-FGR gozará de la primera opción de compra;

- d. Plazo máximo para solicitar la garantía ante SA-FGR el cual no deberá exceder de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora;
- e. Cumplimiento por parte de las instituciones garantizadas de requisitos tales como: demostrar acciones de cobro y haber realizado el gasto por reserva para créditos incobrables por la parte no garantizada;
- f. Condiciones y Plazo para que el fondo cubra la garantía el cual no podrá exceder de treinta (30) días calendario;
- g. Forma de cálculo de prima que respete los principios establecidos en el artículo 36 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca, mientras no se cuente con nota técnica usar lo indicado por la CNBS;
- h. Tratamiento de abonos parciales y recuperaciones así como plazo de reintegro a garantías honradas por la SA-FGR;
- i. Causales de pérdida de validez de las garantías;
- j. Renovación de garantías;
- k. Limitaciones a las concesiones de garantías sin que en ningún momento excedan el 300% del total de las primas que una institución haya pagado a la SA-FGR;
- l. Ponderación de fianzas y garantías;
- m. Forma de asignar cupos por institución, donde la IFI debe acreditar:
 1. Utilización burós de crédito privados y públicos;
 2. Manuales de políticas y procedimientos de Créditos debidamente autorizados por las Junta Directiva y,
 3. Acceso irrestricto de la SA-FGR a la información de los expedientes garantizados.
- n. Prohibición de garantizar créditos previamente honrados SA-FGR o readecuados;
- o. Límites inversión de los recursos; y,
- p. Requerimientos constitución de reservas y IAC.

ARTÍCULO 12. PROCESO DE APROBACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ

TÉCNICO: Cada Comité Técnico en relación al fondo de garantía administrado por la SA-FGR deberá remitir la reglamentación aprobada a la Junta Directiva de la SA-FGR quien previo a su ratificación deberá contar con resolución emitida por la CNBS relativo a la administración del fondo.

En el caso que la Junta Directiva de la SA-FGR no esté conforme con la reglamentación aprobada por el Comité Técnico junto con la solicitud de aprobación remitida a la CNBS adjuntará un informe donde detalle las razones por las cuales no está de acuerdo con la reglamentación aprobada.

Para la aprobación y modificación de la reglamentación interna de los Comités Técnicos, la Comisión valorará el informe remitido por la Junta Directiva de la SA-FGR.

Para cualquier modificación de la reglamentación de cada fondo por parte del Comité Técnico se deberá contar con la resolución favorable de la CNBS quien certificará que la modificación propuesta asegura la solvencia del fondo de garantía administrado por la SA-FGR.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Reglamento entrará a vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar lo resuelto al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Red de Micro Financieras de Honduras (REDMICROH), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE) y Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH) para los efectos legales correspondientes.
3. Las instituciones enumeradas en el Resolutive anterior deben comunicar a sus agremiados lo resuelto en la presente Resolución.
4. Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que remita la presente Resolución para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General".

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
SECRETARIO GENERAL